



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

34  
03-09-2283

AUTO No. 3 9 8 9

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

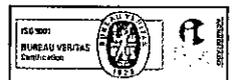
De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado No. 2009ER28247 del 18 de junio de 2009, URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A., por intermedio de su apoderado el señor JUAN ANIBAL DUQUE VANEGAS, conforme a poder especial otorgado por el señor FRANCISCO GUTIERREZ FARFÁN Primer suplente del Gerente y Representante Legal de la Sociedad antes mencionada en su calidad de constructor y poder especial otorgado por el representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Parcheggio quien figura como titular de los derechos reales de dominio sobre el predio donde se realizará la construcción, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, autorización para la realización de tratamientos silviculturales consistentes en desarrollo del Proyecto Hotel Cabrera Imperial ubicado en la calle 83 N° 9 – 64.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 25 de junio del año 2009 a la calle 83 N° 9 – 64 localidad de Chapinero, en Bogotá. Emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS1690 del 28 de junio de 2009, en el que determinó que los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3 9 8 9

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,.... (...)."*

Que de conformidad con el Artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, *"cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que estén caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitara permiso o autorización ante la corporación respectiva... (...)."*

Que el Artículo 6 del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".*

*Handwritten mark*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3 9 8 9

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo para permiso o autorización de tratamiento silvicultural, a favor de la URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de cuatro (3) individuos arbóreos de la especie *Pittosporum tobira*, *Magnolia grandiflora*, y *Eugenia* ubicados en espacio privado del Proyecto Hotel Cabrera Imperial ubicado en la calle 83 N° 9 – 64 en la localidad de Chapinero del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A. o quien haga sus veces, en la Cra. 12 No. 98- 35 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente auto en la Gaceta ambiental de la entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3989

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 AGO 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: BEATRIZ ELENA ORTIZ GUTIERREZ-Abogada  
REVISÓ: DRA. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ  
APROBO: Ing. GERMAN TOVAR -SSFF ( E )  
EXPEDIENTE: SDA 03 2009 2283  
CT No.2009GTS1690 del 28 de junio de 2009



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los DIECINUEVE (19) días del mes de AGOSTO del año (2009), se notificó personalmente el contenido de AUTO # 3989 AGOSTO/09 al señor/a JUAN ANIBAL DUQUE VILLALBA en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 438-262 de USABUEN, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:  
Dirección: C-51 N° 122-35  
Teléfono (s): 2137518

QUIEN NOTIFICA:

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**  
**20 AUG 2009**

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (2009), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

